

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 16-XII-10, convirtiendo en escuelas independientes las auxiliares de Sevilla.—R. O. de 1-I-11, organizando la Escuela Central de Idiomas.—R. D. de 1-I-11, reorganizando el Consejo de Instrucción pública.—R. D. de 1-I-11, organizando la Dirección general de primera enseñanza.—SECCIÓN DOCTRINAL: Carta abierta, por P. J. Horrach.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

16 de diciembre de 1910. (*Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública* del 21).—Otra Real orden convirtiendo en escuelas independientes las auxiliares de Sevilla:

«Ilmo. Sr: Visto el expediente de conversión de las auxiliares de Sevilla en escuelas públicas independientes y el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza.

Considerando que la mencionada reforma, aplicada ya en Barcelona y otras poblaciones, significa un positivo beneficio para la enseñanza por el aumento de escuelas que lleva consigo y que, por tanto, no deben ponerse obstáculos á los Municipios que quieren implantarla, siempre que se ajusten á las condiciones fijadas en la Real orden de 5 de noviembre de 1906.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Sevilla para llevar á cabo la conversión de las auxiliares en escuelas públicas independientes, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a El aumento de los gastos de primera enseñanza que la conversión produzca se considerará como de carácter voluntario y con cargo, por tanto, al presupuesto municipal.

2.^a Sólo pasarán á servir las nuevas escuelas los auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad en Sevilla con nombramiento legal expedido por la Subsecretaría, con el sueldo de 1.375 pesetas anuales, que es el mismo que deberán seguir percibiendo, con derecho, además, á casahabitación y al percibo de los emolumentos legales que corresponden á los maestros de escuela pública de la categoría de 1.375 pesetas y haciéndose constar este pase por la Delegación Regia en los respectivos títulos administrativos de los interesados.

3.^a La conversión de las auxiliares en escuelas independientes se hará sin obstáculo de la existencia y organización de la enseñanza graduada en los grupos escolares existentes en la capital, cuyas Secciones en ningún caso podrán transformarse en escuelas independientes.

4.^a En su día será aplicable á los actuales auxiliares que pasen á regentar las nuevas escuelas lo dispuesto en la Real orden de 6 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1910.—Burell.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

1.^o de enero de 1911. (*Gaceta* del 2).—Real orden organizando la Escuela Central de Idiomas:

«Ilmo. Sr.: Para la organización de la Escuela Central de Idiomas, creada en el vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los estudios que por ahora se han de cursar en la Escuela Central de Idiomas, se limitarán al Francés, Inglés y Alemán.

2.º La enseñanza de cada idioma se dará en tres cursos, divididos en la forma siguiente:

Primer año: Método directo (vocabulario y fonética).

Segundo año: Gramática (primer curso)

Tercer año: Gramática (segundo curso)

También se explicará un curso complementario y de aplicación para las distintas profesiones, consistente en Correspondencia mercantil, Tecnología industrial, Literatura, etc.

3.º Se darán conferencias con la mayor frecuencia posible en los distintos idiomas sobre usos, costumbres, arte, ciencia, etc., etc., de los países á que corresponda la lengua en que se dé la conferencia.

4.º Habrá un director-profesor numerario de idiomas, jefe del establecimiento. Será nombrado por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El personal docente lo formarán profesores españoles ó extranjeros, siempre que demuestren poseer el idioma que han de explicar con la perfección de lengua madre, y que tengan el grado de cultura general preciso á todo profesor.

Los profesores explicarán su asignatura á grupos de alumnos que no podrán exceder de treinta.

5.º Los profesores españoles percibirán 2.000 pesetas de gratificación por el primer grupo de alumnos á quienes den la enseñanza, y 500 pesetas como acumulación por cada grupo más que tengan á su cargo, sin que éstos puedan exceder en su totalidad de cuatro diarios.

Los profesores extranjeros estarán retribuidos según contrato, á propuesta del director y aprobado por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1911.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

1.º de enero de 1911. (*Gaceta del 2*).—Real decreto, reorganizando el Consejo de Instrucción pública:

«EXPOSICIÓN

Señor: Para la debida ejecución de un concepto establecido en la nueva ley de Presupuestos del Estado, hay necesidad de dar organización á la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de enero de 1911.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Julio Burell*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública funcionará, va en pleno, ya representado, por una Comisión permanente compuesta de once consejeros designados por Real orden y de los consejeros natos.

Art. 2.º Será presidente de esta Comisión y vicepresidente del Consejo un consejero nombrado por Real decreto que cuente más de diez años de servicio en el cargo y tenga la categoría efectiva de jefe superior de Administración.

Art. 3.º El presidente de la Comisión permanente percibirá 12 500 pesetas anuales, y cada uno de los once consejeros 25 pesetas por sesión, en concepto de dietas.

Art. 4.º Estos consejeros se relevarán al cumplir dos años, y podrán ser reelegidos.

Art. 5.º Será secretario de la Comisión permanente el del Consejo, y vicesecretario uno de los funcionarios que sigan á aquél en categoría y elija la Comisión.

Art. 6.º El ministro consultará al Consejo en pleno:

1.º En la formación y reforma total de planes ó reglamentos de estudios.

2.º En la creación ó supresión de establecimientos de enseñanza superior ó profesional.

3.º En los reglamentos de exámenes y grados y de provisión de cátedras.

4.º En los expedientes de separación ó rehabilitación de profesores numerarios propietarios, cuando no sea urgente su resolución.

A la Comisión permanente:

1.º En la modificación parcial de planes ó reglamentos de estudios.

2.º En la creación ó supresión de escuelas públicas y de toda clase de establecimientos de enseñanza que no sea superior ó profesional.

3.º En los expedientes de separación ó rehabilitación urgentes de profesores numerarios propietarios y en los de igual clase de profesores interinos y auxiliares y maestros públicos.

4.º En las protestas formuladas en expedientes de oposiciones.

5.º En las solicitudes de declaración de mérito ó utilidad de obras de enseñanza.

6.º En las de subvenciones para construcción de edificios y adquisición de material de enseñanza y auxilios ó establecimientos docentes no oficiales.

7.º Conmutación de asignaturas, validez ó incorporación de estudios y autorización para el ejercicio de profesiones con título extranjero.

8.º Concesiones de premios y de condecoraciones de la Orden civil de Alfonso XII.

9.º Recursos contra las resoluciones de la Subsecretaría y de la Dirección general de Instrucción primaria.

10.º En los demás asuntos que estime conveniente el ministro.

Art 7.º La Comisión permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberación del Consejo pleno.

Art 8.º Para el despacho de los asuntos de su competencia, ó cuando el ministro lo disponga, el Consejo pleno celebrará sesión con las dos terceras partes de sus vocales, y la Comisión permanente con la mitad más uno de los suyos de nombramiento personal.

Art. 9.º La Comisión permanente habrá de reunirse una vez á la semana por lo menos.

Art. 10. El director general de Instrucción primaria y los Inspectores generales de enseñanza formarán parte de la Comi-

sión y asistirán á ella cuando se considere necesario, sin derecho al percibo de dietas.

Art. 11. Oportunamente se publicará el reglamento relacionado con cuanto se dispone en este decreto y con el régimen interior del Consejo.

Art. 12. Quedan en vigor el Real decreto de 21 de febrero de 1902 y el reglamento de 12 de mayo del mismo año, en cuanto no se opongan á este decreto.

Dado en palacio á 1.º de enero de 1911.
—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell.*

1.º de enero de 1911. (*Gaceta* del 2).—
Real decreto, organizando la Dirección:

«EXPOSICIÓN

Señor: El hecho de crear una Dirección general de primera enseñanza, que figura entre las novedades de los presupuestos del Estado para el año corriente, obedece á dos propósitos fundamentales.

Uno es el de realzar la importancia de aquél grado de nuestra enseñanza pública.

Sin desconocer la función esencial que otros grados de ella representan, ni establecer comparaciones, ni olvidar que del cultivo de las más altas investigaciones científicas se nutren el saber y la idealidad de un país, puede afirmarse que la escuela primaria, como órgano de la cultura general, indispensable á todo ciudadano, es institución á cuyo progreso va unida, en gran manera la suerte de los pueblos y la resolución de hondos problemas de índole política y social.

Las naciones modernas de mayor empuje y significación en el mundo, reconociéndolo así, se han esforzado en fomentar la enseñanza primaria, y bien puede decirse que es nota característica de ellas en este orden el cuidado con que se la atiende y se preocupan de mejorarla.

La necesidad de hacerlo así es todavía mayor entre nosotros. En la conciencia de todos los españoles está—y recientes informaciones técnicas lo ha confirmado con hechos patentes—que no tenemos escuelas ni maestros en el número y con las condiciones indispensables para que aquéllas sean una verdad y la enseñanza algo fecun-

da en la dirección de los espíritus. El ministro que suscribe no ha vacilado en confesarlo así ante las Cámaras con la sinceridad que corresponde al concepto altísimo que tiene de sus deberes como jefe de la enseñanza nacional. La existencia, que nadie podría desconocer, de algunas buenas escuelas y de un número considerable de maestros perfectamente capacitados para el cumplimiento de su misión, sirve para acentuar más, por contraste, la penuria real en que vivimos de lo uno y de lo otro.

Y cumple decir que, si no tenemos mayor cantidad de buenos maestros, ni siquiera el número de buenos ó malos que exigen las atenciones de la enseñanza, no es á ellos á quienes hay que inculpar. Es que no hemos sabido formarlos, ó que no hemos traído á esta profesión, con la perspectiva de los provechos que corresponden al trabajo realizado, suficientes elementos poseedores de las condiciones requeridas.

Todo esto frente á la existencia de un número verdaderamente aterrador de analfabetos, y—lo que es más grave—de un estado medio de cultura muy inferior al de la inmensa mayoría de las naciones civilizadas y desde luego á los que exigen la historia y la representación en el mundo del pueblo español, plantea un sinnúmero de problemas relativos á la enseñanza primaria de niños y adultos, en otros países ya resueltos y aquí por iniciar ó satisfechos deficientemente.

Ahora bien: el estudio de las fórmulas prácticas para dar á todos y á cada uno de estos problemas la solución adecuada y á las instituciones en que ha de encarnar esa solución las condiciones de viabilidad y eficacia indispensables para que no sean pura aspiración legislativa, sino una realidad viva en los hechos, requiere dedicación particular, y será tanto más posible cuanto más en concreto se dirija á este fin la actividad de funcionarios especialmente encargados de él.

La actual organización embrionaria de este Ministerio, en que no existen las debidas Direcciones generales diferenciadas, hace gravitar sobre la Subsecretaría la enorme balumba de materias que implican los dos departamentos de Instrucción pública y de Bellas Artes, ambos sumamente complejos

y superiores al máximo de atención y trabajo que un solo organismo puede rendir.

Todo lo que sea establecer divisiones que especialicen la labor, cederá en beneficio de los asuntos, y claro es que no puede en manera alguna pretenderse que basta para ese fin la existencia de Secciones y Negociados. Preparan éstos con sus estudios é informes la resolución de los expedientes, y no cabe desconocer su necesidad fundamental y la obra considerable que realizan. Pero de una parte la decisión que en aquéllos ha de recaer (y que pide igualmente estudio detenido en muchos casos), y la debida unidad de criterio y de orientación administrativa y pedagógica que requiere la complejidad de las cuestiones en que á menudo han de intervenir Secciones varias de distinta competencia, exigen la creación para cada grupo homogéneo de asuntos, de Centros directores á los que con éstos se evite el peligro de dispersar su actividad con atenciones de índole diferente.

De otra parte es obvio que las Secciones no puedan acudir con la intensidad necesaria, dado su campo de acción propio, sus atribuciones naturales y el trabajo que sobre ellas pesa, á la preparación é iniciativa de reformas fundamentales, que en un Centro director técnico han de hallar su órgano adecuado y un fácil desempeño. Por último, conviene advertir que esa Dirección es particularmente necesaria en los asuntos de primera enseñanza, que se refieren á un número considerable de personas (el mayor entre todos los grados), á una variedad grande de organismos y á una correspondiente serie de cuestiones de personal, de material, procedimientos, etc., que ha de aumentar á medida que se desarrolle aquella esfera de la Instrucción pública.

El segundo propósito á que obedece el planteamiento de la Dirección general, es el de establecer resueltamente en este Ministerio Centros técnicos desligados de la política, que representen algo permanente en correspondencia con las muchas cuestiones de enseñanza en que se ha llegado ya á una doctrina común y fija, aceptada por todos los partidos y por todos los pedagogos, y que pueda desenvolver una continuidad de acción sin vaivenes ni mudanzas repetidas y bruscas, aplicable juntamen-

te á realizar el ideal común presente, y á preparar con sosiego y madurez las nuevas formas que van elaborando de consuno la experiencia y las variadas aspiraciones de los tiempos.

Mucho tiempo hace que la opinión viene demandando esa creación de organismos directores especializados, que tienen sus precedentes en otros Ministerios (no más técnicos que el de Instrucción pública en muchas de sus funciones), que en este mismo se hallan representados por el Instituto Geográfico y Estadístico, á cuya Dirección siempre se ha dado aquel carácter, y que son la clave de los progresos realizados en la enseñanza por otros países que han distinguido entre la parte política y la no política de este orden de la administración y gobierno. El ministro que suscribe no hace más que satisfacer aquella demanda de la opinión, creando á los asuntos de primera enseñanza un campo propio, en lo que tienen de técnico y profesional, que permita la realización de sus fines de cultura sin ningún otro género de preocupaciones, que siempre es peligroso mezclar con lo docente.

En vista de las precedentes consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de enero de 1911. — Señor: A. L. R. P. de V. M., *Julio Burell*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de primera enseñanza, consignada en el presupuesto vigente, tendrá el carácter de Centro técnico encargado del estudio y resolución de los asuntos relativos á aquel grado de la enseñanza.

Art. 2.º El director general de primera enseñanza será el jefe superior inmediato de las Secciones que en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tienen á su cargo especial los asuntos de aquel género, y de la parte que en cualesquiera

otras de competencia más amplia pueda corresponder á la enseñanza primaria

Art. 3.º En virtud de lo que determina el artículo anterior, dependerán de la Dirección:

1.º Los asuntos de personal de Juntas de enseñanza provinciales y locales, Delegaciones Regias é Inspección, y los del Escalafón general del magisterio, reclamaciones sobre aumento gradual, arreglo y estadística escolar, creación y supresión de escuelas, aumento y rebaja de categoría en éstas, jubilaciones y recursos de alzada contra las clasificaciones, expedientes gubernativos y escuelas de fundación y privadas.

2.º Los de provisión de escuelas en propiedad, resoluciones de alzada sobre nombramientos de sueldo inferior á 1.100 pesetas, nombramientos de interinos y substitutos, expedientes de licencia, permutas, rehabilitaciones, conversión de escuelas en graduadas, declaración de derechos y reconocimiento de servicios, expedientes de premio, fiestas escolares, subvenciones para construcción de escuelas, colonias escolares y libros de texto.

3.º Los de Escuelas Normales, Escuela Superior del Magisterio, Colegio de Sordomudos y de Ciegos, dispensa de defecto físico para ejercer el magisterio y expedición de títulos.

4.º Los del Negociado de construcciones civiles y los del Negociado de títulos, en lo que afectan á la primera enseñanza.

5.º La Inspección general de primera enseñanza y todos los organismos que le corresponden naturalmente.

Art. 4.º Pertenerán igualmente á la Dirección general las atribuciones que concedió el art. 2.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 á la suprimida Junta Central de primera enseñanza, en todo lo que no contradiga á la nueva organización y funciones del Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º El director general de primera enseñanza será vicepresidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, de conformidad con lo que dispone la ley de 16 de julio de 1887 y lo que corresponde á la índole y categoría de su cargo.

Igualmente será vocal nato del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º El director general de primera enseñanza podrá delegar en uno de los funcionarios á sus órdenes el despacho de las cuestiones de trámite que no impliquen resolución definitiva de los asuntos y cualesquiera otras que crea oportuno, con el fin de dedicarse de una manera especial, acentuando su carácter técnico pedagógico, al cumplimiento de las atribuciones de iniciativa, reforma y funcionamiento de la enseñanza, particularmente especificadas en los números 1.º al 5.º y 8.º al 12 del citado art. 2.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907.

Art. 7.º En los asuntos de su competencia que requieran resolución superior, el director general despachará directamente con el ministro.

Art. 8.º Considerado como técnico el cargo de director general de primera enseñanza, le serán aplicables los preceptos contenidos en el art. 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre 1857, á cuyos requisitos se unirá, para este caso, el de que recaiga en el expediente acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 9.º El cargo de director general de primera enseñanza recaerá siempre en persona que, aparte de reunir las condiciones administrativas correspondientes á la categoría y sueldo, pertenezca ó haya pertenecido al profesorado oficial y se haya señalado por servicios especiales á la enseñanza y por una reconocida competencia en materia pedagógica.

Art. 10. El director general podrá proponer la agregación á sus oficinas, en comisión ó en otra forma que se estime conveniente para el buen servicio, de personas cuyo concurso técnico considere necesario para el estudio de las cuestiones relacionadas con la primera enseñanza.

Cuando esas personas formen parte del profesorado oficial en cualquiera de sus grados, la agregación se hará de modo que conserven sus derechos en el respectivo Escalafón y puedan reingresar en su primitivo servicio una vez terminados sus trabajos en la Dirección general.

Dado en Palacio á 1.º de enero de 1911.
—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell.*

SECCIÓN DOCTRINAL

Carta abierta

Nos la dirige nuestro joven amigo D. P. J. Horrach, ilustrado Profesor de instrucción primaria y encargado de la Escuela segunda de esta ciudad. En dicha carta que va á continuación, expone el Sr. Horrach una idea grandemente loable: la de la creación en esta de colonias escolares, las cuales existen ya en Mallorca y Menorca, siendo por lo tanto esta isla, entre las que componen el archipiélago balear, una triste excepción en el indicado asunto.

Creemos que huelga por nuestra parte encarecer los beneficios de estas colonias: las recomienda la pedagogía moderna y su utilidad está al alcance de todos, ya que por medio de ellas y contando claro está con el valioso auxilio del Profesor, se cultiva con notable aprovechamiento la inteligencia del niño, se le dá hábitos de sociabilidad y, físicamente, se le proporciona una expansión de gran eficacia para el desarrollo y la salud del cuerpo.

Con lo dicho basta para poner de manifiesto cuán merecedora es de que se le dispense favorable acogida la feliz iniciativa del expresado amigo, sobre todo teniéndose en cuenta el medio por él indicado para la realización de la idea, que es el de solicitar una parte del crédito votado por el Gobierno para la creación de colonias escolares; concesión que seguramente se lograría, asegurándose de este modo los gastos que la creación y sostenimiento de una de ellas en esta población habría de ocasionar.

Otro día, con más espacio y más tiempo, nos proponemos dedicar nuevas líneas al asunto. Sirvan, las que dejamos trazadas, para recomendar eficazmente, como recomendamos, la idea del Sr. Horrach, á quien desde luego felicitamos por su iniciativa.

Véase ahora su carta:

Sr. Director del DIARIO DE IBIZA.

Muy Sr. mío y de mi más digna consideración: No dudando de su amabilidad, me atrevo á solicitar nuevamente un hueco en las columnas de su meritísimo DIARIO.

Entusiasta por la defensa de los intereses de los niños pobres y desamparados, le expondré una idea que no dudo repunte benéfica para aquéllos y que espero merecerá su aprobación.

Las Cortes soberanas han votado y destinado en el próximo presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cien mil pesetas, para la creación y sostenimiento de «Colonias escolares de vacaciones».

De casi todas las capitales de provincia salen en dirección á los puertos de mar, esos hospicios ambulantes para hacer desaparecer la anemia de los niños enfermizos y pobres de las grandes urbes.

¿Por qué, no han de llegar á Ibiza los beneficios de tales instituciones? ¿Por qué, no se solicitan mil ó mil quinientas pesetas para la creación de una colonia en esta?

Las ventajas son grandísimas. El fin de la obra nos lo indica Montaigne en el siguiente aforismo: «Para afinar el alma, precisa endurecer el cuerpo».

Dar vida, aire, alegría, luz, pureza, sana educación á nuestros anémicos escolares, darles por espacio de un mes un nuevo régimen de vida, una nueva educación física, intelectual y moral, tal es la aspiración de la neológica Pedagogía.

Cuatro colonias escolares se organizaron en el pasado verano en Palma (Mallorca) y una en Mahón (Menorca) ¿por qué, no organizan una en nuestra culta ciudad?

Yo supongo que ningún inconveniente ha de tener este M. I. Ayuntamiento en procurar la implantación de tan utilísima mejora, ya que en nada gravaría la misma el erario municipal.

Si le parece á V. aceptable la idea que acabo de proponer, préstele su apoyo y tendremos seguro el éxito, dados los sentimientos filantrópicos y humanitarios de las personalidades más salientes de esta población.

Es de V. muy atto. s. s. y amigo q. b. s. m.

P. J. HORRACH PUIG.

29 II - 10.

* * *

El M. I. Ayuntamiento en sesión ordinaria de segunda convocatoria, de 7 de di-

ciembre próximo pasado acordó dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública pidiéndole 1.500 pesetas para la creación de una Colonia escolar.

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

Ha sido nombrado Vice cónsul de la República de Cuba en Ciudadela nuestro buen amigo don Juan Benejam, Maestro público de dicha población.

En el Escalafón general definitivo de Maestros públicos, corresponden en la categoría de 2000 pesetas los siguientes puestos á los de esta ciudad.

- 97—46. D. J. Riera—12 a-1 m 8 d.
 98—47. » B Terrades—12 a-1 m 8 d.
 179—128 » J. Barbero—9 a-5 m 16 d.
 203—152 » G. Comas—3 a-5 m.
 217—166 » J. Banús—2 a 9 m 3 d.
 223—172 » S. Ezcurdia—1 a-11 m-8 d.

Los datos se contraen á 1.º enero 1910. El primer número es el correlativo en el Escalafón, el segundo el de orden dentro de la categoría.

A los poquísimos asociados de fuera de la provincia, y á los contados que son maestros privados en los pueblos que no estén al corriente de sus cuotas del pasado 1910, les rogamos una vez más que se pongan al corriente, pues nada tan enojoso como los atrasos, especialmente en la Sección de Socorros.

En los primeros días del mes próximo, aparecerá en Barcelona el primer número de una Revista titulada *Revista de Educación*, que como su nombre lo indica, se dedicará al estudio de los problemas pedagógicos, en su doble sentido de cultura técnica para los que se dediquen á la enseñanza y de vulgarización educativa para los padres.

La Revista, que no estará ni quiere estar afiliada á partido ni escuela determinada, sino que quiere inspirarse en un intenso y sereno amor á la educación y á la enseñanza, será mensual y tendrá alrededor de cien páginas. Dará en cada número, aparte de los trabajos de colaboración propios de su

índole, un extracto, concienzudamente hecho, de cuanto de notable digan las mejores Revistas de educación nacionales y extranjeras, y una serie de obras, unas de carácter doctrinal y otras de índole práctica para educación y enseñanza, todas en forma encuadernable. Además, en todos los números repartirá unas hojas sueltas muy útiles y nuevas, donde con arreglo á los sistemas modernos, podrá el maestro hacer sus anotaciones pedagógicas.

Para la *Revista de Educación* ha sido expresamente solicitada y obtenida la colaboración, entre otros muchos que la brevedad nos impide anotar, de los señores Alba (don Santiago), Altamira, fray Francisco de Barbens, Birdina Carbonell y Sancho (doña María), Claparede, de Ginebra, Corominas (don Pedro), Dubois (Paul) de Berna, Escribano (don Godofredo), Fernández del Pino, Gay (don Vicente), Gimeno (don Amalio), Giner de los Ríos, Homs (don Eladio), Ibarra (don Eduardo), Dra. Ioteyko, de Bruselas, Fray J. de La Cot, Llarena, Lleonart, Macho Moreno, Maeztu (doña María y don Ramiro), el P. Manjón, Martí Albera, Martínez Ruiz (*Azorín*), E. B. de Mingo, Moneva, Marúa, Navarro (don Martín), Ors (Eugenio de), Ortega Gasset, Palau, Pastre, Pedragosa, Pérez (don Luís), Piñerúa, Rosselló, Royo Villanova, Santaló, Sardá (don Agustín y doña Mercedes), Silió, Tudela, Unamuno, Vernet, Viader, Vincenti y Zulueta (don Luís).

Tratándose, como se trata, de un intento serio de extensión y vulgarización de cultura, no tenemos inconveniente en acceder al ruego del Sr. Director de la Revista, quien solicita de nosotros que hagamos presente á los señores Maestros, Profesores y Catedráticos de esta provincia, así como á todas las personas que se interesen en los problemas de instrucción y educación actuales, que tendré sumo gusto en mandar gratis el primer número á quienes así lo soliciten, dirigiéndose en cualquier forma al señor Director de la *Revista de Educación*, Diputación, 211, Barcelona.

Para cuanto pueda convenir de Barcelona á nuestros lectores, sea de la naturaleza que fuere, diríjanse á D. J. Gumbáu Serra, Profesor Normal, calle de Mallorca,

número 246, 2.º, seguros de verse puntual y exactamente complacidos, ya que realiza toda clase de comisiones que le confíen así de carácter profesional como particular.

Academia de Corte y Confeción

para Señoritas y Profesoras

bajo la dirección de D.^a Margarita Jaume de Ferrer, premiada en un concurso abierto en Barcelona entre Profesoras, con «Medalla de Oro» y en la última Exposición Regional de Baleares, é introductora en esta Capital del incomparable

MÉTODO MARTÍ

Autorizado por el Gobierno de S. M. para la enseñanza Oficial y con Real privilegio exclusivo

Señoras y Señoritas

Completad vuestra educación aprendiendo á cortar y á confeccionar vuestros trajes por el «Sistema Martí» premiada recientemente su Directora de la Academia Central por el Consejo Municipal de París. Recibid la primera lección y ya os podreis cortar un traje solas.

El «Método Martí» se aparta de otros sistemas anticuados y rutinarios porque enseña desde la primera lección á cortar en tamaño natural y á configuración exacta de quién ha de llevar la prenda. La alumna aprende la confección con trabajos y materiales á la realidad. Puede confeccionarse enseguida sus trajes y los de la familia.

La facilidad y rapidez con que se aprende por ser sumamente práctico y comprensible ha hecho que se introdujera en el seno de las familias.

Es el único sistema que se adopta Oficialmente en la enseñanza de la mujer. Los padres no consideran completa la instrucción de sus hijas sin saber corte y confección parisién «Sistema Martí». Es la economía doméstica la llave que permite rendir tributo á las imposiciones de la moda y el buen gusto sin grandes dispendios.

Horas de clase de 10 á 12 mañana y de 3 á 6 tarde. —Calle de Colón, núm. 70 3.º.

Tip. de Rotger